Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 473 25 ABR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 367-2016-MTC/16

Lima, 15 ABR. 2016

Vistas, la Carta N° 0025-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° E-048806-2016, la Carta N° 0028-2016-DKA/DGSA-MTC con HR N° 050031-2016, la Carta N° 006-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 094757-2016 y la Carta N° 007-2016-DKA/DGASA-MTC, con HR N° E-106429 para que se apruebe la incorporación de profesionales dentro del equipo profesional de la empresa **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, así como la Carta N° 002-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 063445-2016 y la Carta N° 003-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 078321-2016, para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes donde consta inscrita la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación

Que, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, que establece los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes, así como el procedimiento de renovación de dicho Registro;

Que, sobre lo anteriormente mencionado, el artículo 13° del Reglamento para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, indica que si la Entidad, dentro del período de vigencia de su Registro, experimenta cambios que implican modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1°, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso, señalando que en el caso que la entidad presente nuevos profesionales para su inscripción deberá presentarse la documentación indicada en los literales g) y h) del artículo 1° del Reglamento en mención;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 precisa en su artículo 13° que la vigencia del registro es de dos (02) años y una vez vencido el mismo, las entidades podrán solicitar la renovación de inscripción, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente, en tal sentido se advierte que la empresa recurrente está inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 473
25 ABR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 367-2016-MTC/16

elaborar Estudios de Impacto Ambiental que conduce esta Dirección General, con la Resolución Directoral N° 120-2014-MTC/16 de fecha 07 de marzo de 2014 y el N° de REIA -0508-14;

Que, mediante Carta N° 0025-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° E-048806-2016 la empresa, **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, solicitó se apruebe la incorporación de los siguientes profesionales: Leandro Sánchez Zufiaurre (Antropólogo), María Medio Cachafeiro (Socióloga) y Francisco Javier Murillo Morón (Ingeniero Técnico Forestal), dentro de su equipo profesional;

Que, mediante Carta N° 0028-2016-DKA/DGSA-MTC con HR N° 050031-2016 2016 la empresa, **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, solicitó se apruebe la incorporación de la profesional Miriam Gonzáles Rodríguez (Ingeniera de Montes), dentro de su equipo profesional;

Que, mediante Carta N° 002-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 063445-2016 la empresa, **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, solicitó se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes donde consta inscrita la referida empresa;

Que, mediante Carta N° 003-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 078321-2016 la empresa, **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, presentó información complementaria a la solicitud de renovación de inscripción;

Que, mediante Cartas N° 006-2016-DKA/DGASA-MTC con HR N° 094757-2016 y N° 007-2016-DKA/DGASA-MTC, con HR N° E-106429, la empresa, **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, solicita la exclusión de la incorporación de los profesionales que había sido solicitadas con HR N° E-048806-2016 y N° 050031-2016;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el numeral 116.2 que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Informe Legal N° 101-2016-MTC/16.JES, se indica que cumplió con presentar la documentación requerida por el artículo 1° y 13° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para la incorporación de los profesionales solicitados, así como la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2016-MTC/16.lmra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, verificando que la empresa cumplió con adjuntar copia de los documentos financieros correspondientes;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 y la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de inscripción de la empresa **INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.**, en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° **REIA-670-16.**

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR dentro del equipo profesional de la empresa **INGENIERIA & CONSULTORES DKA S.A.C.**, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de los siguientes profesionales:

INGENIERO AMBIENTAL	ALFREDO RUBEN ALBERTO CACERES QUINTANA
INGENIERO GEOGRAFO	CRISTHIAN MARTIN MARQUEZ LLERENA
INGENIERO GEOGRAFO	LUCER MALUQUIS CARRANZA
SOCIOLOGA	FLOR MARIA VARGAS CALLE
ARQUITECTO	FREDY CORNELIO LAZARO MANRIQUE
ABOGADA	JOSSELINE GIANINA LLERENA MORALES
INGENIERO DE RECURSOS NATURALES DE ENERGIAS RENOVABLES	KEVIN ISMAEL CORNEJO CARHUAMACA
BIOLOGO	ROBERTO CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
ARQUEOLOGO	JUAN JOSE ALDAVE SERNA
LICENCIADO EN EDUCACION	RAMON FEDERICO CAM HERNANDEZ

Los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/02
25 ABR. 2016
Reg. N° 473
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 367-2016-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C., para los fines que considere conveniente.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales